

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO No: 214.
-PROCESO: SUCESIÓN.
-DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA FERNÁNDEZ MOSQUERA y otros.
-CAUSANTE: ADOLFO FERNÁNDEZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2018-00342-00.

DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante solicita le sea enviada la documentación requerida por el Ministerio de Defensa Nacional para el pago de la suma de dinero que le fuera reconocida al causante y que ahora hace parte de la masa herencial, documentación la cual obra en una respuesta física allegada al expediente y la cual será puesta en conocimiento de la parte actora, nuevamente, para los trámites pertinentes. Asimismo, se procederá a oficiar, por secretaria, al mencionado Ministerio con el fin de que únicamente consigne dicha suma a este Despacho.

Por otra parte, se encuentra que la misma apoderada desiste de la medida de inscripción de demanda que fuera decretada, por parte del Juzgado, sobre el inmueble de la masa herencial que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-701827, desistimiento el cual no será aceptado toda vez que, si bien los herederos Fernández Urreste le confirieron poder para que los represente en el presente asunto, el Despacho desconoce si existen otros herederos del causante.

Por lo anterior, se le requerirá a la parte demandante que, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P. y dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se haga de esta providencia, allegue al expediente lo siguiente:

- Constancias del diligenciamiento del oficio que comunica la inscripción de la demanda sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria previamente dicha.
- Constancias del oficio dirigido a la DIAN, toda vez que no reposa en el expediente el diligenciamiento del mismo.
- Constancias de radicación de la documentación exigida por parte del Ministerio de Defensa Nacional para la consignación de la suma inicialmente dicha.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta emitida por parte del Ministerio de Defensa que obra del folio 62 a 65 del expediente físico, en donde se relaciona la documentación que debe allegarse para la consignación de la suma de dinero que le fuera reconocida al causante y que ahora hace parte de la masa herencial.

SEGUNDO: OFICIAR, por secretaria, al Ministerio de Defensa Nacional, con el fin de informarle que teniendo en cuenta que al causante ADOLFO FERNÁNDEZ, quien se identificaba con la C. de C. No. 16.447.628, le fue reconocida la suma de \$6'882.735, a través de la resolución 2080 del 18 de julio del 2011, modificada por la resolución 1111 de fecha 11 de abril del 2012, y que dicha suma hace parte de la masa herencial del mismo y que su sucesión se tramita en este Despacho, la misma deberá ser **únicamente** consignada a ordenes de este Juzgado en la cuenta 760012041002, previa verificación de la documentación exigida en la respuesta No. OFI19-109912 MDN-DSGDA-GPS, la cual deberá ser aportada por la parte demandante.

TERCERO: NEGAR el desistimiento de la inscripción de la presente demanda que fuera decretada, por parte del Despacho, sobre el bien inmueble de la masa herencial identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-701827.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., con el fin de que proceda a aportar al expediente todas las constancias relacionadas en la parte motiva de esta providencia, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA